



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de marzo del dos mil veintitrés

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias de **Ejecución de Sentencia Eclesiástica**, respecto de los cónyuges José **Daniel Giraldo Monsalve y Connie Consuelo Agudelo Palacio**, remitidas por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Armenia conforme lo previsto en el artículo 147 del Código Civil.

Se requiere a los cónyuges para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación correspondiente, alleguen al plenario el Registro Civil de matrimonio en copia auténtica e informen al despacho si procrearon hijos; en caso positivo, indicar si existen menores de edad, acompañando el o los respectivos registros civiles de nacimiento y se pronuncien sobre las obligaciones frente a los mismos y alleguen las evidencias o pruebas correspondientes. Así mismo si llevaron a cabo el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, en caso positivo, si liquidaron la correspondiente sociedad conyugal.

Se ordena a la Notaría Quinta de esta ciudad, remita el correspondiente registro civil de matrimonio de los cónyuges mencionados del 7 de julio del 2019, que se indica está en el serial 0710088. Líbrese la comunicación respectiva.

Vincúlese a estas diligencias a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

A los cónyuges remítaseles comunicación física a la dirección indicada por la autoridad eclesiástica.

Se requiere a la Notaria de la Diócesis de Armenia que informe a este despacho en el término de un (1) día, el indicativo serial y la oficina donde reposa el Registro Civil de Matrimonio anunciado en el Decreto Ejecutivo o remita copia

del que reposa en su legajo con la manifestación que se hace respecto del nombre de la cónyuge.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47097f35f8864b16f9f364e6f91be53f3b47e86218076253a14badc88d27e7af**

Documento generado en 29/03/2023 09:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>